EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00360-00
DEMANDANTE: COOMULTINAGRO
DEMANDADO: ALFONSO ALBERTO BARRANCO VASQUEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada el día 12 de mayo de 2021 por el endosatario en procuración de la parte demandante, abogado LUIS ENRIQUE OROZCO VELASCO se encuentra vencido, el Juzgado aprobará la misma por encontrarla ajustada a derecho, por la suma de TRES MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. ($3.085.913,59) por concepto de capital, intereses moratorios calculados hasta finales del mes de abril de 2021.

Por otro lado, el día 12 de mayo de 2021, proveniente del dirección electrónica luisorozco825@hotmail.com fue recibido poder otorgado por el señor JOSE DAVID MONTOYA ACOSTA, quien en calidad de Gerente de la parte demandante otorgó poder al abogado LUIS ENRIQUE OROZCO VELASCO para solicitar, recibir y cobrar y salgan a su favor los títulos valores que se e están descontando a los demandados del proceso de la referencia, sin embargo, se tiene que el profesional del Derecho LUIS ENRIQUE OROZCO VELASCO obra en calidad de endosatario en procuración lo que lleva inmersa dicha facultad de recibo y cobro de títulos, no obstante, teniendo en cuenta el poder allegado, se reafirmará la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por valor de TRES MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. ($3.085.913,59) por concepto de capital, intereses moratorios calculados hasta finales del mes de abril de 2021.

2. Una vez ejecutoriado este auto, hágase entrega al acreedor de los dineros retenidos hasta la concurrencia del valor liquidado y lo que en lo sucesivo se retenga hasta la concurrencia de la totalidad de la obligación.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00360-00
DEMANDANTE: COOMULTINAGRO
DEMANDADO: ALFONSO ALBERTO BARRANCO VASQUEZ

3. Reafirmar la facultad de recibo y cobro de títulos a favor del abogado LUIS ENRIQUE OROZCO VELASCO quien obra en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante, teniendo en cuenta el poder allegado el día 12 de mayo de 2021 por parte de JOSE DAVID MONTOYA ACOSTA, quien en calidad de Gerente de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 535-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 43 de fecha 29 de junio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLANTICO